

crete la cevacion a toda Diligencia q. pueda tener
 conexas con los arrentes a Merca a D.º Guin Munitra-
 go, y que este R.ªmía a esta Subdelegac.ª qualquiera
 Expediente que ala sombra del titulo q.º manifestar
 haberle librado este Il.º Ayuntamiento haya formado
 manifestando las cantidades q.º hubiere percivido en
 Ganaderos y otras Personas con respeto a los Gana-
 dos como solicita el Alguacil mayor ala Subde-
 legacion; y puen por el Cap.º prim.º ala Real Cedu-
 la se manda tanto ala R.ª Jurisdiccion como a los veci-
 nos en comun, y en particular a los Pueblos compreen-
 didos en el distrito de cada Subdelegacion que procuren
 el cumplimiento a las ordenes a los S.ºs Subdelegados
 sin embargo qualquiera exenciones que tengan,
 por que da en esta parte un efecto; y en esta obser-
 vancia a todo = A.º S.º duplico q.º declarando a todo
 dar cosas q.º los privilegios citados en nada pueden obrar
 al libre ejercicio de la Jurisdiccion de Merca a N.º S.º confe-
 xida de arriba mandar se libre oficio al S.º Corregidor
 e Il.º Ayuntamiento a esta d.ª Ciudad para que ve a cu-
 erde la cevacion al D.º Guin Munitrago en un encargo
 con nombre de Juez de Merca, y que recogiendo a supo-
 ser qualquiera papeles que en arrentes a Ganaderos
 o Ganaderos pueda tener con las Cantidades q.º hubiere
 formado, lo R.ªmía todo a esta Subdelegac.ª con una
 razon individual que debexa dar a las Cantidades que
 hubiere percivido, y al destino q.º las hubiere dado, sic